

# LAS COMUNIDADES INDIGENAS EN EL PERU

(Intento de Síntesis)

## Origen y antecedentes

Base de toda la organización del Inkario fueron los **ayllus** o comunidades de indígenas. Fué el **ayllu** una institución constituida por conjuntos de familias ligadas por vínculos religiosos, sanguíneos y económicos. Su origen se remonta a la prehistoria peruana. No existen sin embargo, suficientes datos y observaciones para fijar claramente su procedencia y evolución. Valcárcel (1) cree que ha atravesado las fases heytárica o del ayllu-horda, la frática del ayllu-fratria o clan, la gentylica o del ayllu gens y la de las federaciones tribales que culminaron en el Imperio del Tawantinsuyu. Marckam (2) les dá un origen patriarcalista. En tiempos muy remotos, se formaron en los valles interandinos, comunidades unidas por lazos de parentesco, análogos al gens romano. Para Ugarte (3), el **ayllu** fué la unidad económica-social. Baudin, autor del excelente estudio sobre "L'Empire Socialiste des Inkas" reproduce, en cierta forma, la teoría de Marckam. El **ayllu** en sus comienzos, estuvo constituido por los descendientes de un ancestro común, real o supuesto, que adoraban al mismo totem o **pakarisa** (4). Este dios era distinto del familiar o **konopa**. Este carácter religioso del ayllu aún persiste hoy en las comunidades. Para Saavedra (5) el carácter religioso y personal se transforma, al hacerse sedentaria la comunidad, en otro económico y más decisivo: el territorial. El suelo en lo sucesivo reemplaza a los vínculos anteriores, como fundamento de la organización comunal.

---

(1) Del ayllu al Imperio, por Luis E. Valcárcel.

(2) Los Inkas del Perú, por Clement Marckam.

(3) Historia Económica del Perú, por C. A. Ugarte.

(4) **Pakarise** es una palabra kechua que significa "sér que engendra".

(5) "El ayllu", por Bautista Saavedra.

El elemento esencial del ayllu es, dice Ugarte (6), la posesión colectiva y la explotación en común de la tierra. La comunidad ha sido en todo momento para el indígena, el vínculo entre el hombre y la tierra responde a su sentido colectivo y gregario.

El ayllu posee, dice Ugarte (6) los siguientes caracteres principales:

a) Propiedad colectiva de la tierra, cultivable por el ayllu, dividida en tupus o sean lotes individuales;

b) Propiedad y uso colectivo de las aguas, pastos y bosques vecinos;

c) La **Minga** o cooperación común en el trabajo;

d) Apropiación personal de las cosechas y frutos obtenidos.

Los Inkas a su advenimiento, encontraron establecidos por todas partes estos ayllus, organizados en la forma que hemos indicado, ligados entre sí por confederaciones, tribus o markas. (7) Ellos aprovecharon las características agrarias de esos núcleos y las extendieron a las regiones del Imperio en las que no existían. Su política consistió en sistematizarlos y en darles una nueva orientación política: el funcionarismo, la estadística y la utilización de cada hombre para los fines estatales.

El Inkario no fué un régimen comunista, como lo ha voceado una literatura barata. Baudin lo ha definido inmejorablemente, considerándolo como un colectivismo agrario superpuesto a un socialismo de estado. Los Inkas ni siquiera delinearon un plan socialista. Se encontraron frente a pueblos con un régimen agrario colectivo y por la ley del menor esfuerzo, por su admirable espíritu de asimilación y por ser, en ese momento, el sistema que aseguraba más provechosamente, el cultivo de la tierra, lo acogieron. Fué todo ello obra de las circunstancias. Y muchos autores, entre otros Baudin y Solís (8) consideran que

---

(6) Ugarte. Ob. cit.

(7) Parece que la **marka** era una unión de dos o más ayllus concentrados en un pueblo.

(8) "Ante el problema agrario peruano", por Abelardo Solís, Baudin, Ob. cit.

a partir del siglo XV, el Inkario había ingresado ya a la etapa de la individualización de la propiedad, que se habría desarrollado rápidamente, a no producirse la conquista.

En la época inkaika, coexistieron tres clases de propiedad:

a) La propiedad nacional: edificios públicos, tierras del Sol y del Inka, florestas, plantaciones de coca, yacimientos guaneros y minas;

b) Propiedad colectiva o de los ayllus, usufructuada en común (tierras pastales, aguas de regadío, etc.) o usufructuada individualmente (tierras de cultivo); y

c) Propiedad privada, no enajenable: casa, cercado y muebles de los hanturunas (9), las donaciones imperiales a los súbditos y las tierras de los curacas.

### El usufructo de las tierras de cultivo

El territorio cultivable, en cada región, se dividía en tres partes: tierras del Sol, tierras del Inka y tierras de la comunidad. Esta división no eran de una absoluta igualdad. Ondegardo Cobo y Polo, entre otros cronistas (10) sostienen que el reparto variaba según la calidad de la tierra y el número de habitantes. Además esa política, agrega Baudin, era la más conforme con el espíritu de prudencia y de sagacidad paternal que seguían los Inkas. Las necesidades de los pobladores y las circunstancias políticas y militares de la región modificaban sensiblemente, la distribución. Así en un lugar próximo a un templo o a un sitio de peregrinación, las tierras del Sol obtenían una porción más

---

(9) **Hanturunas** eran los hombres de la masa, los campesinos.

(10) Cobo en su *Historia del Nuevo Mundo* declara que "en una región era mayor las tierras disputadas (entregadas) a la religión; en otras, las que pertenecían al Inka; y en otras, la porción de la comunidad excedía a cualesquiera otra, porque siempre se tenían en consideración que los pueblos quedasen bien proveídos de las de mantenimiento." Garcilaso en los *Comentarios Reales* (Lib. IV, cap. XVIII) establece que "las tierras que tomaban (el Inka) no eran la de los indios habían menester sino las que sobraban y no podían labrar".

grande que las del Inka. Lo contrario ocurría en los alrededores de las grandes ciudades, de las fortalezas y vías militares. Y en las zonas estériles, como en el Collao, las tierras del Sol y del Inka se reducían al mínimo y su casi totalidad se entregaba al usufructo de la población. Este usufructo se organizaba en la siguiente forma:

A cada purik o jefe de familia se le concedía un tupu (1) y otro si era casado, otro más por cada hijo que tuviera y medio tupu solamente si era hija.

Garcilaso establece que cada tupu medía una fanegada y media. Beuchat (12) le dá la extensión de una fanegada española. Pero es absurdo querer establecer un medida fija; la extensión que de tierra que puede alimentar cómodamente a una familia, en una zona yunga, difícilmente produce lo necesario en la puna. Lo cierto es que el tupu fué una medida indeterminada, un concepto: **el lote de tierra necesario para mantener a una persona.**

Confirma ese criterio, las costumbres que actualmente se observan en algunos pueblos indígenas. En Casta (13) se dividen el trabajo colectivo por tupus, de extensión variable, según las dificultades del terreno y la edad y fuerzas de cada comunero. En los bordes del Titicaca, se reparte la tierra en tal forma, que a cada uno le toca una parcela sobre los bordes del lago, en donde podrá sembrar el trigo, otra en la pendiente de las colinas, propicia para el cultivo de la quina y otra en la región alta, donde sólo crece la papa.

El reparto de las tierras por tupus, parece que era periódico. Baudin cree que se realizaba cada año y entre todos los jefes de familias, o sea entre todos los consumidores, pudiesen o no tra-

---

(11) El **tupu** es una palabra aymará que significa medida.

(12) *Manual d'archologie americaine*. E. Benchat.

(13) Casta es un pueblo situado en la provincia de Huarochirí, dep. de Lima.

bajarlos por sí mismos. Prescott y Latcham (14) han negado ese reparto. Creen que bajo la influencia del espíritu de orden y el horror al cambio que caracterizaba a las instituciones indígenas cada reparto confirmaba el anterior. Y los comuneros, después de algunos años, llegaban a considerar esos lotes como suyos por la servidumbre constantemente establecida. Lo cierto sin embargo, parece ser que esa distribución era efectiva y anual o bi-anual, según el régimen de rotación de las tierras, o la costumbre local. Y dada la práctica indígena de descansar cada lote de tierra, en determinados años agrícolas, la distribución de lotes debió ser variable y efectiva.

### El ayllu durante el Virreinato

La Conquista y el Virreinato asimilan los ayllus, adaptándolos a su mecanismo administrativo, y cuidando de no atacar ni su estructura ni sus costumbres, mientras no significaran un peligro inmediato para el régimen colonial o para el credo católico. Las Leyes de Indias ampararon la propiedad indígena y reconocieron su organización comunitaria.

En la historia del régimen agrario peruano, la Conquista significa la entronización de un feudalismo de carácter agrario. Junto a la propiedad colectiva del ayllu se instala el feudo del conquistador. El Rey cede a los españoles, en uso de sus reales prerrogativas, las tierras del Sol, del Inka y las vacantes. La constitución de la gran propiedad resultó, en consecuencia, inevitable. El sistema de encomiendas y repartimientos agravó el mal. A su amparo, los encomenderos se apoderaron de lotes que correspondían a legítimos propietarios. Hasta 1720, el heredero del indio sin sucesor, fué el encomendero. Prontamente, gran parte de las tierras de comunidad resultaron en sus manos.

---

(14) Historia de la Conquista del Perú por Prescott. La existencia de la propiedad en el antiguo Imperio de los Inkas por Ricardo Latcham. En el mismo sentido opinan García-Calderón en "Perou Contemporain" y C. A. Ugarte en "Antecedentes del régimen agrario en el Perú".

La Corona distribuye el terreno conquistado en lotes y la población en grupos. Son los repartimientos y las encomiendas respectivamente. Teóricamente, la encomienda, dice Baudin, debió ser una verdadera colaboración entre el español y el indígena. El primero debería instruir al nativo en la religión católica, defenderlo y protegerlo. El indio en retribución, debía trabajar moderadamente en su favor. El establecimiento de las encomiendas obedeció a múltiples causas. De parte de los conquistadores fueron: a)—Tendencia a imitar a la Metrópoli, en la cual, aunque mitigado existía un régimen feudal; b)—Espíritu belicoso y dominador del conquistador; y c)—La preocupación militar que buscaba brazos que se ocuparan en servicios pocos honrosos para el soldado, según al criterio de la época; campos, minas, etc. De parte de la Corona; a)—Premiar los servicios de los conquistadores, asegurando al mismo tiempo su lealtad; b)—Adoctrinamiento de los indígenas para conseguir su personal ventura y salvación; c)—Asimilación de la raza a la civilización y cultura españolas; d)—Percepción más fácil del tributo (15).

La historia de las encomiendas es la historia de las guerras civiles. La más formidable insurrección que puso en serio trance a la Metrópoli y que sólo pudo ser sofocada por la astucia y sagacidad extraordinarias del Padre La Gasca, tuvo como origen principal, el impertinente propósito del Virrey Núñez de Vela de reducir las encomiendas. La rebelión de Hernández Girón tuvo un motivo análogo: la supresión del servicio personal de los indios. Cada conquistador insurrecto anuncia siempre su codicia por la encomienda del vecino.

Concedida por una vida, el usufructo de las encomiendas, luego por dos y finalmente por tres, después de insistentes pedidos, ellas sólo fueron definitivamente abrogadas en 1720.

Las encomiendas no respondieron al papel que se les asignó. Constituyeron un elemento de explotación. A su amparo, se violaron los derechos naturales y positivos del indio. Sirvió pa-

---

(15) Informe de la Delegación Universitaria Peruana al Congreso Iberoamericano de Estudiantes Católicos realizado en Roma. Parte referente al problema agrario. Lima, 1933.

ra acrecentar el latifundio y no cumplió sus objetivos de adoctrinamiento y de civilización.

“Sirvió sin embargo, y así lo reconocen historiadores y sociólogos de diversos sectores para evitar la total destrucción de la raza aborigen. Los derechos que ella reconocía al indígena y el interés que en su conservación tuvieron los mismos encomenderos, son las razones que nos explican la persistencia del indígena y el interés que en su conservación tuvieron los mismos encomenderos contrastando con su desaparición en otras colonizaciones”. (16)

El Virrey Toledo (17) representa el más serio esfuerzo de organización administrativa. Las ordenanzas que expidió tienen importancia excepcional. Obligó a los indios que vivían dispersos a habitar en reducciones o pueblos a los que se dotaban de tierras, que eran trabajadas en forma colectiva. Los indios estaban sujetos inmediatamente, a sus caciques, utilizados como auxiliares de la administración virreinal, y de los alcaldes indígenas; administradores de la justicia. Las reducciones fueron creadas por un doble motivo: tutelar y fiscalista. Por ella, se quiso garantizar la propiedad indígena o crearla, en el caso de su inexistencia, permitir la obra del adoctrinero y del maestro y asegurar, finalmente, el fácil cobro de los tributos y de los servicios personales.

En el Coloniaje existió una clara oposición entre su aspecto formal—la admirable legislación de Indias y la situación real—la triste y semiesclava condición del indígena. Las Leyes de Indias disponían que las Audiencias cuidasen del buen tratamiento de los naturales, que no se les tratara como esclavos sino como vasallos

---

(16) Informe de la Delegación Universitaria Peruana al Congreso Iberoamericano de Estudiantes Católicos realizado en Roma. Parte referente al problema agrario. Lima, 1933.

(17) Cronológicamente, Toledo fué el quinto virrey del Perú. Pero bajo su gobierno se inicia efectivamente la organización del Virreinato. Recorrió la mayor parte del territorio, examinó por sí mismo, las necesidades de los indígenas y dictó sus célebres Ordenanzas. Por todo ello, ha sido llamado el Solón peruano.

reales, que no se les cargase como a bestias. Prohibía el servicio personal de los indios y les fijaba una moderada tasa de tributo. Consideraba sagazmente, a los indios como menores, para todos los efectos jurídicos. No podían tratar ni contratar y les estaba prohibido vender sus tierras. Existían funcionarios especiales, los protectores, cuya misión era análoga a los tutores de nuestras legislaciones civiles. Con razón se ha dicho que la acción misionaria, la obra misma de la Iglesia, a pesar de su sumisión al Estado, la perseverancia de las comunidades y el monumento no superado de la legislación tutelar constituyen la parte luminosa de la Colonia.

Pero la legislación española no fué observada ni medianamente. La exclamación del conquistador Belnalcázar "se acata pero no se cumple", sintetiza toda la realidad virreinal. El indígena vegetó en muy tristes condiciones. La mita, los obrajes, las encomiendas, los abusos de los corregidores, la evidente desigualdad de razas forman el aspecto negativo. La condición de los indios fué por momentos, más lamentable que las de los negros esclavos. Los censos sucesivos revelan un decrecimiento fabuloso de la población indiana, durante la dominación española. La extensión del Virreinato, la escasez de autoridades,—que a menudo eran meramente decorativas—su complicidad o lenidad en muchas ocasiones, ante los atropellos que sufrían los indígenas, la misma perfección y ambiciosa rectitud de las Leyes de Indias, lo cierto es, dice Ugarte, que existió una notable disparidad entre el aspecto teórico y legal del gobierno español y su aspecto real y efectivo. La mentalidad de los conquistadores y metropolitanos fué la de explotar el país en beneficio de España, con exclusión de cualquiera otra potencia y de usufructuar el suelo colonial aún con desmedro de los demás pobladores.

### **Las comunidades de indígenas durante la República**

Si la Emancipación fué un positivo adelanto en materia política, no lo fué en lo que se refiere a la justicia social. Careció

de un programa agrario. (18) Imbuída de liberalismo, atacó en nombre de sus postulados a las comunidades. Se consideraron a éstas como rezagos coloniales. La República, ha dicho Mariátegui, ha sido la que ha aplicado al sistema comunal los golpes más rudos.

Lógico con el espíritu revolucionario, Bolívar disuelve por los decretos de los años 1824 y 25 las comunidades. Ordena la parcelación de sus tierras y en lo sucesivo, los comuneros serían considerados como propietarios exclusivos y absolutos. El decreto de 1825 establece que sólo a partir de 1850 podrían los indígenas usar la facultad de enajenar; y una ley de 1828 la modifica en el sentido de que, los indios que sepan leer y escribir serán los únicos que gozarán de la libre disposición de sus bienes. Pero el uso de la propiedad como el de la libertad exige un aprendizaje. Recta, idealmente aplicadas, esas disposiciones habrían creado la pequeña propiedad indígena. Pero al amparo de estas leyes que hacían al indio ficticiamente propietario, creció el latifundio. "El liberalismo, comenta Mariátegui, inerte ante la propiedad feudal sólo se sintió activo ante las comunidades". (19)

Durante sus primeros años, la República vive en pleno caudillaje militar. Este desde luego, careció de orientaciones fren-

---

(18) El doctor Andrés Belaúnde cree, contrariamente a la mayoría de los historiadores, que sí lo tuvo. Cita el famoso informe presentado por el Arzobispo de Michoacán y transcrito por Humbolt en su "Nueva España" en que pedía la abolición del tributo, la declaración de capacidad para todas las castas para cualesquiera empleo público, la distribución de los bienes de la Corona a los indios y a las castas, la promulgación de una nueva ley agraria, semejante a la de Asturias, para que los propietarios trabajen las tierras que los grandes propietarios habían dejado incultas. Insiste asimismo, en que muchos de los revolucionarios estuvieron inspirados en los proyectos reformistas de los ministros liberales de Carlos III y principalmente de Jovellanos. Debieron ser éstos sin embargo, hechos bastantes aislados que no revelan un propósito sistemático frente a los dos grandes problemas americanos: el indígena y el agrario.

(19) Siete ensayos de interpretación de la realidad peruana, por José Carlos Mariátegui.

te al problema indígena, como análogamente ocurrió frente a los demás problemas nacionales. Bajo el primer gobierno de Castilla se inicia la organización gradual de nuestra vida social-económica. Se confecciona por primera vez, el presupuesto nacional. En 1852, se promulga el Código Civil, inspirado en los principios clásicos del Derecho Romano, utilizados a través de la legislación española y del Código Napoleónico. En él, se reafirma la propiedad quirritaria y el reparto igual de las herencias. Tácitamente, reitera la abolición legal de las comunidades.

Y sin embargo, y al margen de toda esa legislación individualista, está el hecho real de la subsistencia de las comunidades. Y no porque el indio sea refractario al progreso como lo supondría una interpretación simplista sino porque tiene un espíritu esencialmente colectivista. Aún en las aldeas indígenas en que se han extinguido los vínculos de la propiedad agraria comunal, subsisten, tenaces y robustos, hábitos de solidaridad y de cooperación. Las mingas, el ayne, el tutupay (20) y la realización de diversas faenas colectivas, dentro de un ambiente de alegría y de compañerismo, lo revelan notoriamente. (21).

La Constitución de 1920 rectificó en parte, los errores de toda una centuria de legislación individualista. Reconoció la existencia legal de las comunidades y estableció la imprescriptibilidad de sus tierras. Anteriormente, en diversas ejecutorias de la Corte Suprema se había reconocido también, su personería.

En 1921 se creó en la Sección de Asuntos indígenas en el Mi-

---

(20) La minga es la reunión de toda la comunidad para realizar diversos trabajos de interés público, al final de los cuales, se reparte comida y se realizan diversos festejos. El ayne y el tutupay son prestaciones de trabajo que un comunero realiza en beneficio de otro, con cargo de que se lo retribuye cuando lo solicite; una forma sui generis de los contratos de hacer.

(21) Un testimonio tan respetable y de tan claro origen liberal como el del doctor Manuel Vicente Villarán, establece lo siguiente, en su estudio referente a "La situación legal de las comunidades de indígenas": "Y es que las comunidades responden a un estado de espíritu que no se suprime con decretos. Las comunidades protegen actualmente al indio contra el gamonal. Las tierras de los aborígenes no han sido totalmente des-

nisterio de Fomento, cuya función principal debió ser, abordar en toda su plenitud el examen y resolución del problema indígena. Limitada sin embargo, en sus atribuciones, esa Sección no ha podido hasta la fecha cumplir totalmente los propósitos de su creación. En la actualidad, ella es sobre todo, un órgano encargado de proteger al indígena y de ampararlo en sus intereses. Se ha abierto en la Sección un registro de comunidades, en el cual se habían inscrito hasta fines de 1932, 380 comunidades, cifra desde luego, insignificante. Asimismo ha procedido a levantar planos catastrales de algunas de ellas.

La reciente y difusa Constitución de 1933 consagra todo un título a las comunidades. Reitera el reconocimiento de su existencia legal y de su personería jurídica; le garantiza la integridad de sus tierras, para lo cual se levantarán los catrastos correspondientes; establece la imprescriptibilidad e inajenabilidad de las tierras; expresa el propósito de dotar de tierras, a las comunidades que carezcan de las suficientes; fija su autonomía frente a los concejos municipales y se obliga a dictar una legislación especial indígena.

### **Las comunidades de indígenas en la actualidad**

La base de las actuales comunidades es el ayllu inkaiko o la reducción española. En la zona de la costa han desaparecido, en gran parte, o se han reducido a comunidades de regantes. Sólo so-

---

truidas por los hacendados, gracias a la posesión comunitaria. Las comunidades son el contrapeso del caciquismo semi-feudal que sigue imperando en nuestra sierra. La disolución de las comunidades, antes de instruir a los indios y de abrir mercados y caminos, no crearía una clase de campesinos propietarios sino sería la evicción de los labradores autónomos, que forman la mayoría de la nación en provecho de unos cuantos terratenientes ávidos. El comunero, hoy independiente, gracias a la posesión de la tierra, pasaría a la condición civil del pongo y del colono. Y los terrenos comunales, transformados en nuevas haciendas, no serían mejor explotados.

breviven unas pocas en el departamento de Lima. La naturaleza propia de los grandes cultivos—el algodón y la caña de azúcar principalmente—la constitución de grandes empresas agrícolas, la técnica avanzada de producción han eliminado paulatinamente, a las comunidades costeñas. En la Sierra sí subsisten y en gran cantidad. Las condiciones agrícolas de ambas regiones son diversas. En la costa falta tierra laborable y sobran campesinos. En la sierra, abundan las tierras y aún subsiste un ambiente feudal caracterizado por la existencia de grandes latifundios, deficientemente explotados y por la persistencia de ciertas costumbres que tienen tono de vasallaje: el pongaje, trabajos forzados, etc. (22).

El reparto periódico de tierras ya no se realiza entre los comuneros. Si bien es cierto que la comunidad conserva el dominio eminente de las tierras, cada comunero utiliza y lega a sus descendientes el usufructo de su parcela o lote. Perdura generalmente, la comunidad de pastos y de aguas de regadío, lo mismo que los vínculos colectivos sociológicos: el ayné, las mingas, los donativos comunales, los trabajos colectivos danzando y cantando, etc.

La organización interna de las comunidades es extraordinariamente deficiente. Existen múltiples y cruzadas autoridades comunales; Presidente, Fiscales, Tesoreros, Mayordomos, Agentes, Personeros, Varayos, etc.

La estructuración de las comunidades es una tarea urgente a fin de que puedan resguardar sus derechos y normalizar su vida interna. Por haber carecido de reglamentación se han desintegrado, sufriendo en su desarrollo y defensa, considerables desmedros. Recientemente, la Sección de Asuntos Indígenas ha patrocinado la reglamentación de las comunidades, estableciendo las funciones de las autoridades, las condiciones y deberes de los comuneros, la inversión acertada y reproductiva de las rentas co-

---

(22) Pese a terminantes prohibiciones, subsiste aún lo que se llama pongaje. El indio arrendatario de la tierra de un latifundista debe durante una semana al año, servirlo gratuitamente.

---

munales y regulando su cobro y aprovechamiento. Y en varias comunidades se ha propiciado su transformación en cooperativas. En pocos países, el régimen consuetudinario encontrará núcleos tradicionales tan aparentes como en el Perú. Perfeccionando su funcionamiento y utilizando su base colectiva, las comunidades serán los gérmenes de futuras cooperativas. Desgraciadamente, hasta ahora la ignorancia y falta de preparación de los propios comuneros y la incomprensión de algunas autoridades subalternas y de los hacendados vecinos han sido los mayores obstáculos de esta empresa destinada a renovar la perspectiva de la vida económica, social de nuestro país.

Lima, diciembre de 1934.

**José Pareja Paz Soldán.**